



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 168.

Sábado 26 de Junio.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 174, correspondiente al Miércoles 23 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Debiendo prestar juramento á la Constitución del Estado, promulgada el 6 de este mes, todos los funcionarios cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio.

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer, para que tenga efecto, lo siguiente:

1.º Los que hayan sido Ministros, Subsecretarios ó Directores del Ministerio, Presidentes, Presidentes de Sala, Fiscales ó Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, Decanos, Fiscales, ó Ministros del de las Ordenes militares, ó Regentes de la Audiencia de Madrid, y residan en esta capital, prestarán el juramento ante el Ministro de Gracia y Justicia; á cuyo fin concurrirán el Domingo 27 del corriente, á la una del día, á este Ministerio, sirviéndoles de aviso la publicación de esta orden en la Gaceta.

2.º En iguales términos los Jefes de Sección, Oficiales y demas empleados de esta Secretaría y sus dependencias jurarán el Domingo siguiente 4 de Julio, á la misma hora, ante el Subsecretario de este Ministerio.

3.º Los demas cesantes y jubilados que residan en esta capital, y no esten comprendidos en los artículos anteriores, prestarán el juramento el Domingo 4 de Julio en la forma siguiente: los Tenientes y Abogados fiscales, los Secretarios, Vicesecretarios y demas empleados y dependientes que hayan sido del Tribunal Supremo de Justicia ó del de las Ordenes militares, ante el Presidente del expresado Supremo Tribunal; y los Regentes, Presidentes de Sala, Fiscales y Magistrados de las Audiencias de fuera de Madrid y los demas funcionarios de las mismas, así como tambien los Jueces de primera instancia, Promotores fisca-

les y dependientes de los Juzgados, y en general todos los funcionarios pasivos que dependen de este Ministerio, ante el Regente de la Audiencia de Madrid.

4.º El Domingo expresado 4 de Julio prestarán juramento ante los Regentes de las Audiencias de fuera de Madrid todos los funcionarios y empleados pasivos que tengan su residencia en las poblaciones donde estan aquellas, cualquiera que sea su clase ó categoría.

5.º Los que no residan en los puntos donde se hallen las Audiencias prestarán el juramento en el término de un mes, á contar desde la publicación de esta orden, ante los Jueces de primera instancia de los partidos respectivos.

6.º Los que se hallen residiendo en el extranjero jurarán ante los Representantes de España en el término de 45 días desde la publicación de esta orden, y dirigirán además, dentro de ese término, comunicacion oficial á este Ministerio, expresando su adhesión á la Constitución y reproduciendo su juramento.

Por medio de igual comunicacion y en el mismo plazo jurarán y manifestarán su adhesión á la Constitución los que residan en puntos en que España no tenga Representantes.

7.º Los que por enfermedad, ausencia ú otra causa legítima, que expondrán previamente por escrito, no pudieren prestar el juramento en los días señalados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, lo verificarán en el término de 20 días, que empezará á correr desde aquellos.

8.º El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, los Regentes de las Audiencias, los Jueces de primera instancia y los Representantes de España en el extranjero facilitarán á los interesados que la pidieren certificación de haber jurado, y remitirán otra de las actas de la prestación de juramento á este Ministerio dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiere verificado el acto, acompañando á las mismas listas de los individuos que hubiesen jurado, con expresión de los destinos que hayan desempeñado.

9.º En las Baleares y Canarias se prestará el juramento ante el Regente de la Audiencia el día festivo mas inmediato á aquel en que se reciba esta orden, y el término señalado en el art. 5.º para jurar ante los Jueces de primera ins-

tancia se entenderá que empieza desde que esta orden llegue á las capitales de dichas islas.

10. La fórmula del juramento será la siguiente: «¿Jurais guardar la Constitución de la Monarquía española?»—«Sí juro.»—Si así lo hiciéreis, Dios y la patria os lo premien, y si no os lo demanden.»

Madrid veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

D. LAUREANO FIGUEROLA, MINISTRO DE HACIENDA, en nombre y con acuerdo del Poder Ejecutivo de la Nación; á todos los que las presentes vieren y entendieren salud: las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1870 serán completamente libres la fabricación y venta de la sal, desapareciendo por consiguiente el estanco y el monopolio ejercido hoy por el Estado.

Todos los propietarios de salinas beneficiadas ó inutilizadas actualmente por el Estado, ya mediante el pago de determinados derechos ó ya por precio alzado de compra exclusiva del artículo, dejarán de cobrar las sumas que por estos conceptos vengán percibiendo bajo cualquier título que sea desde el día que, dentro del segundo semestre del año económico de 1869 á 1870, señale en cada caso el Poder Ejecutivo para que dichos propietarios vuelvan á posesionarse de sus salinas, mediante liquidación y pago de valor de los edificios, máquinas y mejoras que la Hacienda hubiere hecho en ellas.

Las existencias de sales se enajenarán por la Hacienda segun fuese mas conveniente.

Art. 2.º Declarada la libertad de la fabricación y venta, no se reconoce ningún derecho á indemnización á las corporaciones ó personas interesadas en la percepción de arbitrios ó recargos sobre el consumo de sal interin no acrediten con título legítimo y primordial un contrato oneroso que obligue al Estado al pago de semejante carga ó gravámen.

Art. 3.º Se declaran en estado de venta las salinas de la Hacienda y las

demás fincas y efectos pertenecientes á las mismas que se hallen aplicados exclusivamente al servicio de la renta.

El pago de las salinas vendidas se verificará en metálico, entregando los compradores la décima parte al verificarse la adjudicación, y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes.

Las ventas se harán en pública licitación.

Exceptuáanse por ahora de la venta las salinas de Torreveja, Imon y los Alfaques.

Art. 4.º El Gobierno cuidará de proveer los depósitos y alfolíes con el surtido ordinario, aumentando con un 20 por 100 mas la consignación señalada en toda la region no salinera de España durante el segundo semestre del ejercicio.

Desde 1.º de Julio de 1870 venderá las existencias resultantes sin ulterior abastecimiento. El Poder Ejecutivo conservará ó disminuirá los precios segun el estado de los mercados hasta la indicada fecha de 1.º de Julio de 1870.

Art. 5.º La Hacienda concurrirá con los particulares á la venta por mayor y menor de toda la sal perteneciente al Estado en las salinas cuya explotación conserve, fijando los tipos de venta al precio del mercado.

Art. 6.º La importación de sal procedente del extranjero es libre en las Aduanas españolas desde 1.º de Enero de 1870 mediante el pago de 13 reales por quintal métrico.

El cabotaje de la sal indígena no estará sujeto á ningún derecho de arancel.

Será completamente libre la exportación de la sal en buques nacionales ó extranjeros, cualquiera que sea su cabida.

Art. 7.º Los propietarios de minas de sal, salinas ó espumeros pagarán la contribución conforme á la territorial por los que tengan en explotación.

Art. 8.º Se incluirá en las matrículas de la contribución industrial á los que al por mayor ó al por menor se dediquen á la venta de la sal; debiendo el Poder Ejecutivo fijar las cuotas prudencialmente, sin perjuicio de modificarlas en alza ó en baja segun aconseje la experiencia.

Art. 9.º El Poder Ejecutivo adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la transición del estanco á la libertad del tráfico de la sal, sin que falte

el abastecimiento de este artículo de primera necesidad dentro del ejercicio del presupuesto en los puntos de la Península que pudieran carecer de él.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.— Nicolás María Rivero, Presidente.— Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.— El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.— Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.— Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Madrid 16 de Junio de 1869.— El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Promulgada en 6 del corriente mes la Constitucion de la Monarquía española, y habiendo ya prestado juramento á la misma los Generales y Brigadieres empleados, de cuartel y exentos del servicio, así como los Jefes y Oficiales en situacion activa y de reemplazo, procede que igual juramento presten los Jefes y Oficiales que se hallan retirados; y con el fin de que dicho acto tenga lugar, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Jefes, Oficiales y sus clases asimiladas que se encuentran retirados prestarán el juramento á la Constitucion con las formalidades prevenidas en la órden circular de 9 del actual ante la Autoridad militar del punto en que residen, para lo cual los Capitanes generales dispondrán con la anticipacion oportuna se fije el dia y hora en que dichas clases deberán concurrir á la casa-habitacion de la Autoridad militar.

2.º La fórmula del juramento será la prescrita para todas las clases militares en dicha órden circular.

3.º En los puntos en que no hubiese Autoridad militar tendrá lugar el acto ante el Alcalde respectivo, á ménos que los interesados prefieran pasar á verificarlo ante la Autoridad militar más inmediata.

4.º Las autoridades militares y Alcaldes dispondrán que se levante acta en que se detallen por clases los nombres de los que presten el juramento, y la remitirán á este Ministerio para los efectos oportunos.

5.º El juramento á la Constitucion por las expresadas clases deberá verificarse el mismo dia en todos los puntos de cada distrito militar.

6.º Los militares retirados que se encuentren residiendo accidentalmente en el extranjero prestarán el juramento ante los Representantes de España ó Cónsules del punto en que se encuentren, y si no lo hubiere ante el del más inmediato; debiendo los interesados dar cuenta por escrito de haberlo verificado al Capitan general del distrito donde tengan fijada su residencia en la Península en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de esta órden.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 21 de Junio de 1869.—Prim.—Señor....

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 25 de Junio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular número 18.

Quintas.

Para que los pueblos presenten sus respectivos cupos en los dias que designa la circular núm. 307.

Habiendo consultado algunos Ayuntamientos que han propuesto redimir el cupo que al pueblo corresponde para el reemplazo del corriente año con los créditos que de diferentes clases tenga contra el Estado, sea por bonos, capitales de inscripciones ó sus intereses, si deben remitir los mozos declarados soldados para el dia que designa la circular número 307 de 18 del presente, la Diputacion ha acordado se conteste que no habiéndose orillado en el dia por completo las dificultades que una larga tramitacion de los expedientes respectivos exige, (y cuyas causas son independientes de la voluntad de la Corporacion); están en el deber de presentar los soldados en el dia señalado para su ingreso en caja, toda vez que esta circunstancia no les priva del derecho que á los interesados concede los arts. 147 y 152 de la ley de 30 de Enero de 1856 y la de 26 de Marzo último para que puedan hacer uso del beneficio de sustitucion ó redencion, dentro de los dos meses que señalan, y cuyo plazo es bastante á juicio de la Diputacion para conseguir el intento apetecido y al efecto está dispuesta á no omitir los medios á ello conducentes.

Cáceres 26 de Junio de 1869.

El Presidente.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Logrosan.

Sesion extraordinaria del 5 de Abril.

Reunido el Ayuntamiento asociado á doble número de mayores contribuyentes, se dió lectura de una circular de la Excm. Diputacion provincial, dirigida á hacer conocer á los pueblos la conveniencia de redimir el cupo que le corresponda para el reemplazo del ejército en el corriente año. Abierta discusion sobre este particular, se acordó por unanimidad la redencion á metálico. Procediéndose en su virtud á la discusion para proponer los medios de alcanzar tan loable propósito, se acordó como único medio y sin el cual no podria llevarse á efecto el buen deseo de la nacion, el de compensar el importe de la redencion del cupo de soldados que correspondan á esta villa, con la parte que sea suficiente de lo que el tesoro público adeuda á este mismo pueblo por intereses ven-

cidos y no pagados del 80 por 100 de los bienes de propios enagenados, remitiéndose copia del acta á la Excm. Diputacion de esta provincia.

Sesion del dia 11.

En vista de la comunicacion que ha dirigido el Sr. Administrador subalterno de Rentas del partido de Trujillo, reclamando lo que por el repartimiento personal adeuda esta villa; se acordó reproducir de nuevo los bandos invitando á los vecinos morosos á que en un breve plazo satisfagan sus descubiertos, y que el Sr. Presidente adopte ademá las disposiciones que le sugiera su celo en obsequio al mejor servicio de la nacion, para corresponder en cuanto sea posible á los deseos de la Administracion.

Sesion del dia 18

El Ayuntamiento se ocupó de la rectificacion definitiva del alistamiento de mozos para el reemplazo del ejército en el corriente año cuyo incidente consta en su expediente.

Se dió lectura del repartimiento de mozos y sorteo de las décimas hecho por la Excm. Diputacion á los pueblos de esta provincia segun el cual han correspondido á esta villa siete hombres para el reemplazo del ejército en el corriente año.

Navaconejo.

Sesion del dia 4 de Abril.

Se aprobó el acta anterior. Se dió lectura del Boletín oficial y el Ayuntamiento quedó enterado de la ley que llama al servicio 25.000 hombres del alistamiento del presente año, así como del dia señalado para la celebracion del sorteo.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion de la Excm. Diputacion referente á la rendicion de cuentas por el Ayuntamiento cesante, correspondientes á el periodo de su administracion, acordándose oficiar á el que fué presidente del mismo para que en el término de 6 dias cumpla lo que se le previno en comunicacion de 20 de Febrero último, con apercibimiento que en caso contrario se procederá á lo que haya lugar.

Se nombró Depositario municipal con el caracter de interino por no haber quien voluntariamente sirva este cargo á el Regidor segundo D. Ruperto Duran y Pulido, conforme á lo determinado en tales casos en la real órden de 10 de Noviembre de 1862.

Se señaló para efectuar el sorteo de contribuyentes asociados el dia 8 del mismo mes de Abril á las 8 de su mañana en sesion pública y previo anuncio al público.

Acordóse publicar la vacante de la Secretaria en el Boletín oficial, fijándose la dotacion de 400 escudos que tiene consignados en el presupuesto municipal.

Y por último dióse cuenta de una instancia de Ruperto Medina solicitando se le espida el competente certificado de que trata el real decreto de 25 de Octubre de 1867 referente á la finca que en el mismo se relaciona, acordándose afirmativamente.

Sesion extraordinaria del dia 8.

Se aprobó el acta anterior. Se practicó el sorteo de asociados contribuyentes para el examen de los presupuestos que deben formarse para el servicio del año económico de 1869 á 1870.

Sesion extraordinaria del dia 9.

Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la circular de la Excm. Diputacion provincial número 5, acordándose que se cubra el cupo de soldados que correspondan al pueblo con los mozos á quienes corresponda la suerte, por no tener recursos ni aun para cubrir las obligaciones municipales.

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió lectura de los Boletines oficiales y el Ayuntamiento quedó enterado de los decretos y disposiciones dictadas para el llamamiento y declaracion de soldados.

Acordóse en virtud de lo mandado por la Administracion de Hacienda pública reunir la Junta repartidora del impuesto personal para que sin levantar mano se ocupe de la confeccion del repartimiento.

En acto seguido y habiendo espirado el plazo de la vacante de la titular de Medicina y Cirujia se dió cuenta de las solicitudes presentadas y enterado el Ayuntamiento acordó nombrar y nombró por unanimidad al licenciado en dicha facultad D. Enrique Doz y Gomez.

Sesion del dia 18.

Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los Boletines oficiales y el Ayuntamiento quedó enterado de las órdenes y circulares que en ellos se publican para su cumplimiento en la parte que le son referentes; quedando así mismo enterado de que el anuncio de la vacante de su Secretaria aparece publicado en el número 124 correspondiente á el Martes 13 del mes corriente.

También quedó enterado del cupo de un soldado y cinco décimas que segun el repartimiento hecho por la Diputacion provincial ha correspondido á este pueblo; así como de haber sido sorteadas con el pueblo de Careaboso á quien correspondió el número primero.

Presentóse confeccionado el repartimiento del impuesto personal y aprobado por unanimidad se acordó ponerle a desagravio en la Secretaria por término de 8 dias y que trascurridos, con certificacion que acredite si se han presentado ó no reclamaciones se remita á la superioridad para su aprobacion.

Sesion del dia 25.

Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los Boletines oficiales. A seguida se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia mandando que en el término de 8 dias se satisfagan á los profesores de instruccion primaria los haberes que se les están adeudando, acordándose: Que se haga presente á su señoría que la causa del retraso en el pago tanto de esta como las demas obligaciones municipales procede la falta de ingresos de la cantidad consignada en el presupuesto corriente por las rentas de los bienes de propios vendidos á el Ayuntamiento que nada ha percibido en el año actual, y la baja de 5.358 reales procedentes del 50 por 100 de la suprimida contribucion de consumos, y que por lo tanto se signifique á su señoría la necesidad de que disponga la habilitacion de alguna cantidad por cuenta de las rentas de los bienes de propios vendidos. Así mismo se acordó se prevenga á la viuda de Cirilo Garzon rinda cuenta del estado de la recaudacion de la contribucion de consumos que tuvo á su cargo en el primer trimestre del año actual.

Y por último se acordó nombrar tallador á Lucas Martin, y para practicar los reconocimientos que ocurran se nombró á D. José Barreiro, profesor de Medicina y Cirujia de la villa de Jerte, mediante á hallarse sin profesor al presente el Ayuntamiento.

Belvis de Monroy.

Sesion del dia 10 de Mayo.

Se dió cuenta de la resolucion de la Excm. Diputacion provincial acordada en primero del corriente mes, y comunicada al Ayuntamiento por el Sr. Gobernador por oficio de 9 del que rige por la cual se ordena que en virtud de una instancia de D. Pedro Hernandez Martin, Secretario que fué de este municipio, so-

licitando se le abonen las mejoras que hizo en la casa que habitó y la cual está destinada para habitación del Secretario que lo sea del Ayuntamiento; la corporación después de enterada de la misma acordó: Que con vista de lo espuesto por la Excm. Diputación la cual dice que se le abone la suma que invirtiese en la casa que habitó siempre que no esté agotada la partida que hay presupuestada para atender á los gastos que ocasiona la reparación de los edificios del comun que administra la misma corporación, y resultando que no pidió autorización al Ayuntamiento que funcionaba en la época que el D. Pedro Hernandez pudiera hacer mejoras en dicha casa, por cuya razón no tiene derecho alguno al reintegro de lo que invirtiese: resultando al parecer de las copias de cuentas municipales que obran en esta Secretaría y demás documentos que son concernientes, que desde que principió á funcionar don Pedro Hernandez como Secretario del Ayuntamiento se han invertido todas las cantidades que estaban presupuestadas para dicho objeto sin constar en qué edificios se han invertido y si solo hallarse satisfecho á los maestros Alarifes por composición de todos los edificios del comun sin espresarse en cuáles, siendo estos varios: resultando que la partida presupuestada en el corriente año aun no se ha tocado por no haber sido necesaria, y considerando que en lugar de haber hecho un beneficio en la casa en cuestion, ha reportado un perjuicio no solo al Ayuntamiento sino á todo el vecindario con la construcción de la pared en medio del corral haciendo un huerto y utilizando sus productos, siendo así que dicho corral estaba sirviendo como conveñil en casos de necesidad y que por esta razón es necesario derribarla: considerando que el beneficio se le hizo para si propio y no á la casa que habitó, pero que si bien no es justo que la cantidad que invirtiese lo pagase de su peculio, tampoco es justo que la pague el municipio siendo así que al Ayuntamiento no consta si se habrá ó no satisfecho de los fondos al D. Pedro Hernandez Martin en atención á que no ha quedado déficit en el capítulo que corresponde en ninguno de los años que vino desempeñando la Secretaría y que es de suponer esté satisfecha la suma que reclama por el municipio; resolviendo por lo tanto el Ayuntamiento que no se le satisfaga por las razones anteriores, puesto que lo destinado para componer edificios del comun es de necesidad en el corriente año, teniendo tambien en cuenta los perjuicios irrogados al municipio y vecindario con las obras que dice ejecutó por su comodidad.

Arroyo del Puercos.

Sesion del dia 4 de Abril.

Dada cuenta de la proposición hecha cubriendo las dos terceras partes de la cantidad por que se anunciara la subasta de la pesca de estas charcas, se dispuso nuevo remate para el Domingo inmediato, bajo el tipo de la cantidad ofrecida.

Se acordó pagar á todos los empleados los sueldos correspondientes al trimestre vencido, lo gastado en material de oficina, la obra de la cárcel, suscripciones y las misas de alba de la Cuaresma, todo con sujecion al presupuesto.

Sesion extraordinaria del dia 8.

Reunidos el Ayuntamiento, junta de asociados y varios vecinos contribuyentes y no contribuyentes, dada lectura de la circular de la Excm. Diputación del 2, y abierta discusión sobre los medios para cubrir el cupo de este pueblo, se procedió á votación nominal, opinando por la redencion 20 señores y 23 por que se llenara el cupo con los mozos á quienes cupiera en suerte, absteniéndose de votar 27. En este estado el Sr. Presidente manifestó que el Municipio habia

propuesto á la Excm. Diputación la venta de la dehesa boyal bajo las bases de que se dé por su tasacion é iguales partes á los vecinos, y que se pague en nueve años y diez plazos, destinando su importe á la redencion de los que les quepa la suerte de soldados; y abierta discusión á petición de los concurrentes, por unanimidad se acordó aprobar el medio propuesto, y que de nuevo se propusiera la venta de la dehesa bajo las bases espresadas; pero que si no se aprobaba, se cubra el cupo con los mozos, prosiguiéndose al efecto las operaciones del sorteo y demás subsiguientes; y si salidos los soldados viniera después la aprobación, luego que se realice el primer pago se redima á los que estén sirviendo, y á los que ya lo hubieren hecho ó buscado sustituto, se les den 600 escudos ó lo que les cueste este, siempre que no exceda de la citada suma.

Sesion del dia 11.

Desprendiéndose de la comunicacion del Alcalde de Arroyo de San Servan que el mozo Fernando Jibello Delgado, alistado en esta villa, lo está tambien allí con el nombre de Fernando Pino, se acordó oficiarle para que propusiera á la municipalidad lo escluya de su alistamiento si fuese el mismo mozo, por corresponder á este segun la ley.

Se leyó y aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior, disponiendo su remision al Sr. Gobernador.

Se acordó devolver su solicitud á Pedro Jabato Tejado, anotada convenientemente para que pueda hacer constar en Sierra de Fuentes su resolucion de trasladar allí su domicilio, eliminándose aquí del padron, dado que sea el aviso que previene el art. 14 de la ley municipal.

Sesion del dia 18.

A petición de varios interesados se resolvió incluir en el alistamiento á Juan Casares Gaspar, haciéndolo así constar en el expediente de quintas.

Se acordó que con arreglo al presupuesto, el Sr. Alcalde dispusiera el pago de lo que se adeuda por atenciones de la cárcel del partido, de parte ó del todo si el estado de fondos lo permite.

Se leyó la circular núm. 223, acordándose su cumplimiento.

No estando aun aprobado el presupuesto adicional, se dispuso satisfacer cuando se pueda, al contratista del Ayuntamiento lo consignado en el ordinario.

Sesion extraordinaria del dia 19.

Dada cuenta de la solicitud de D. Manuel Barreiro y Martinez, contratista de las obras de las Casas Consistoriales, se acordó autorizarle para que á nombre del Municipio pueda percibir por una sola vez de la Tesoreria de Hacienda pública 2.200 escudos, por cuenta de los intereses de las dos terceras partes del 80 por 100, cuya suma ingresaría en la depositaria municipal, pagándole con ella por virtud del correspondiente libramiento lo que se le adeude.

Sesion del dia 25.

Constituido en sesion el Municipio, después de celebrado el sorteo segun aparece del acta que obra en expediente, se acordó oficiar á los facultativos para que concurren al acto de la declaracion de soldados; nombrar tallador á José Lopez Orduña, é invitar al capitán de infanteria retirado D. Juan Ferrer por si gusta asistir; y en cuanto á la comunicacion del Alcalde de Navas, que se le dijera visto lo que manifiesta, no habia inconveniente en que celebrara la declaracion de soldados el 2 de Mayo.

Se informó la solicitud de D. Simon Muñoz que al efecto pasara el Sr. Gobernador.

Se despacharon otras dos sin importancia.

Dada cuenta del expediente de roturación de la mitad de la dehesa boyal, se

resolvió que los 50 escudos que han de satisfacer los vecinos interesados en la labor, se paguen á la recolección en igual proporcion que lo han sido los demás, y que se remitiera el expediente con copia á la Excm. Diputación.

Se acordó la reparacion de las coladas que forman los caminos vecinales de esta villa con la carretera, poniendo los guarda-ruedas necesarios; y llamados los canteros Felipe Mendez é Ignacio Terron, se les encargaron estas obras, ajustando á 1-escudo cada guarda-ruedas y 10 por el arreglo de las rampas de las siete coladas que se señalaron.

Se dispuso colocar en el salon de sesiones la talla para la medicion de los mozos, satisfaciendo del articulo de quintas los gastos que se originasen.

Y últimamente el Sr. Alcalde dió cuenta de haber rogado al Presbítero don Pedro Alberto Cerrudo, se encargara de predicar en la funcion religiosa que se celebre el dia de San Gregorio, patrono de este pueblo, cuya disposicion fué aprobada.

Sierra de Fuentes.

Sesion extraordinaria del 6 de Abril.

El Ayuntamiento, asociado de los individuos elegidos por suerte para la discusión y votación del presupuesto; y de un número de vecinos igual al de Concejales, acordó cubrir el cupo de soldados que correspondan á este pueblo por cualquiera de los dos primeros medios establecidos en el art. 2.º de la ley de 24 de Marzo último, proponiendo para ello invitar á los padres de los mozos que deben sufrir el sorteo, á que contribuyan con los recursos que su posicion les permita, y la cantidad que faltase se satisfaga de los intereses vencidos y no satisfechos al Ayuntamiento por el importe de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados, que existe en la caja de depósitos.

Sesion del dia 11.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, y el extracto de los acuerdos de la corporación, formado por el Secretario, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 70 de la ley Municipal vigente.

Sesion del dia 18.

El Ayuntamiento, asociado de los vecinos labradores de este pueblo, evacuando un informe pedido por la Excelentísima Diputación provincial, acuerda no ser conveniente la roturación de una parte de la dehesa boyal de este distrito.

Sesion del dia 25.

Se celebró el sorteo para el reemplazo ordinario del ejército entre los mozos comprendidos en el alistamiento del presente año.

Gordo.

Sesion del dia 4 de Abril.

Dada cuenta de la ley de 24 de Marzo anterior, por la que se llaman al servicio de las armas 25.000 hombres para el reemplazo del año actual, acordó su cumplimiento.

Cerciorado de que los ingresos por realizar no alcanzan á cubrir las atenciones del municipio, acordó dirigirse á la Excm. Diputación provincial para que interponga toda su autoridad para con la Administracion de Hacienda, con el fin de que abone al pueblo lo que le adeuda el Estado por réditos devengados de la renta del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados.

Sesion extraordinaria del dia 7.

Enterado el Ayuntamiento y asociados de la circular de la Excm. Diputación provincial, fecha 2 de dicho mes de Abril,

se acordó en principio y por unanimidad la redencion del cupo de soldados que correspondan al pueblo, haciéndose uso al efecto de los intereses vencidos y no pagados del 80 por 100 de los bienes de propios enagenados, y además de la parte del capital que fuere precisa.

Sesion del dia 11.

Visto lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en decreto de 4 de repetido mes, acordó se lleve á efecto lo en aquel prevenido.

Presentada por el Alcalde cesante la cuenta de caudales y de administracion perteneciente al año económico de 1867 á 1868, acordó se procediera á su examen y censura por la comision nombrada al efecto.

Sesion del dia 18.

Cuenta de la circular del Sr. Gobernador, núm. 223, por la que se previene el pago mensual de las atenciones de las Escuelas.

Vista la comunicacion que el Administrador subalterno de Ventas de Bienes Nacionales ha pasado á su Presidente, para que por el Regidor Síndico se nombrara un perito que en union del que designare la Administracion, procedieran á la tasacion de la dehesa boyal por no haberse pedido en tiempo oportuno la escepcion de su venta, acordó se diga á expresado señor, que no tan solo se solicitó en tiempo y forma la escepcion de la venta de dicha finca, si que tambien la de los terrenos comunes, por cuya razon fueran inscritos en el registro abierto al efecto por el Gobierno civil, segun aparece del Boletin oficial, número 90.

En votación nominal, por cinco votos contra uno, fueron aprobadas las cuentas de caudales y de administracion pertenecientes á los años de 1866 á 67 y 1867 á 68.

Sesion del dia 25.

Cuenta de haber sido aprobado por la Excm. Diputación provincial el presupuesto extraordinario que se la remitiera al efecto.

Que se diga al Sr. Gobernador la imposibilidad de efectuar el pago del contingente de propios, perteneciente al último trimestre á que es apremiado el Ayuntamiento por la Administracion, por falta de fondos que debe abonar aquella por réditos vencidos del 80 por 100.

Habiendo sido aprobado el repartimiento del impuesto personal, acordó el Ayuntamiento se proceda á hacer efectivo el importe del segundo y tercer trimestre, sin perjuicio de hacer presente al Sr. Gobernador el malestar general de los contribuyentes, causa por la que juzga la Corporación, será difícil y trabajosa la cobranza de mencionado impuesto.

Robledollano.

Sesion extraordinaria del dia 1.º de Enero.

Se instaló el nuevo Ayuntamiento, y se procedió al nombramiento de Alcalde único. Se recibió juramento y puso en posesion por comision del Sr. Juez de primera instancia de este partido al señor Juez de paz D. Francisco Moreno, al primer suplente del mismo Juzgado de paz D. Valentin Rubio y al segundo suplente D. Rufo José Collado.

Se acordó designar para la celebracion de una sesion ordinaria semanal el Sábado.

Se determinó no nombrar comision permanente alguna atendido el corto número de individuos de que se compone el Ayuntamiento, y que de todos los asuntos en general conozca la Corporación en pleno.

Se nombró para que desempeñara el

cargo que determina el art. 74 de la ley al Concejal D. José Muñoz.

Nombró el Ayuntamiento Interventor de fondos municipales al Regidor D. Antonio Sanchez.

Se leyó en esta sesion la ley municipal íntegramente, quedando el Ayuntamiento enterado.

Sesion extraordinaria del dia 6.

Se nombró una comision que pasase al pueblo de Deleitosa para en union de aquel Ayuntamiento acordase la conveniencia y necesidad de labrar la dehesa boyal de los dos pueblos.

Se sortearon los electores que habian de repartir las cédulas del sufragio universal para la eleccion de Diputados á Córtes.

Sesion del dia 9.

Se aprobó el acta de la última ordinaria y se acordó el cumplimiento de órdenes superiores.

Se dió cuenta de un expediente instruido á instancia de los padres de familia de esta poblacion, en que se pide y prueban causales para la destitucion del Maestro de la única Escuela de niños, D. Ignacio Acedo, y el Ayuntamiento fundado en que son públicas y notorias aquellas, acordó que procedia á la destitucion de citado Profesor, mandando elevar el expediente á la Superioridad, quedando hasta obtener la resolucion de aquella en suspenso este acuerdo.

Sesion del dia 6 de Febrero.

Se procedió al nombramiento de siete peritos repartidores de la contribucion del impuesto personal de todas las clases de contribuyentes.

Se procedió al nombramiento de los individuos que han de componer la Junta pericial de la riqueza territorial que correspondia y se designaron las personas que habian de componer las propuestas de los que debe nombrar la Administracion de Hacienda pública.

Sesion extraordinaria del dia 10.

Se acordó de conformidad con lo propuesto por la Junta local de Instruccion primaria suspender de sueldo y destino al Maestro de la única Escuela pública de niños de este pueblo D. Ignacio Acedo y Carlus.

Sesion del dia 27.

Se procedió al nombramiento de la comision de redaccion del presupuesto municipal, prevenida en el art. 124 de la ley.

Sesion del dia 6 de Marzo.

Se dió lectura al proyecto de presupuesto presentado por la comision, á principiar en el ejercicio de 1869 á 1870, y el Ayuntamiento hallándole conforme acordó no hacer en él alteracion alguna y que se presente en la forma en que se hallaba redactado á la misma Corporacion asociada de un número doble al de sus individuos de contribuyentes que se sortearian el 1.º de Abril próximo, exponiendo al público en el entretanto referido proyecto.

Sesion del dia 13.

Se prestó cumplimiento á una orden de la Junta provincial de Instruccion pública, por la que se declara suspenso de sueldo y destino al Maestro de esta Escuela pública de este pueblo D. Ignacio Acedo y al nombramiento del interino.

Sesion del dia 20.

Se nombró Maestro de la Escuela pública de niños de esta poblacion á don Francisco Redondo y Curiel, de conformidad con lo propuesto por la Junta local, que se despachara nombramiento y se mandara á la Superioridad comunicacion dando cuenta.

Sesion del dia 27.

Se dió lectura especial á la circular del Gobierno civil de la provincia, número 207, del 19 de aquel mes, inserta en el Boletín oficial del Sábado 20 del mismo, núm. 114, sobre formacion de presupuestos municipales, en la que se halla inserto el decreto del Poder ejecutivo del 16 anterior, reformando los plazos fijados en la Ley de Ayuntamientos para la tramitacion de dichos presupuestos, y teniendo en consideracion que por el art. 2.º de citado decreto el sorteo de contribuyentes asociados debia haberse verificado el dia 23 de repetido mes que no tuvo lugar por el retraso con que se recibió predicho Boletín, el Ayuntamiento acordó proceder en esta sesion á referido sorteo lo que se verificó; acordándose al mismo tiempo se anuncie al público el resultado y que se les convoque cuanto antes á sesion extraordinaria para el cumplimiento de su cometido.

Sesion extraordinaria del dia 4 de Abril.

Se procedió á la discusion y votacion definitiva del presupuesto municipal ordinario por el Ayuntamiento y Junta de asociados sorteados en la sesion ordinaria del 27 de Marzo anterior, aprobándose en la forma en que fué redactado por la comision del Cuerpo municipal.

Sesion extraordinaria del dia 18.

Se celebró con asistencia de los contribuyentes designados por la suerte para la discusion y votacion del presupuesto y un número igual al de Concejales de vecinos no contribuyentes para dar cumplimiento á la circular de la Excm. Diputacion provincial del 2 de este mes de Abril, inserta con el número 5, en el Boletín oficial del Sábado 3 siguiente, núm. 120, respectiva á lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 26 de Marzo último, por la que se llaman al servicio de las armas 25.000 hombres.

Abierta la sesion se puso el asunto á amplia discusion y procedido á la votacion por 15 votos contra 12 en votacion nominal se acordó no cubrir el cupo de soldados del pueblo en la presente quinta por los medios 1.º y 2.º de citado artículo 2.º de mencionada ley y por unanimidad se resolvió que se cubriera por los mozos que les cupiera la suerte con arreglo á la de 30 de Enero de 1856, toda vez que siendo como es una medida de carácter accidental y transitorio y no estable y permanente como debiera no son aceptables aquellos medios que establecen un privilegio en favor de determinados individuos, siempre odioso como todos los privilegios.

Sesion del dia 24.

Se despacharon los asuntos ordinarios se dió cuenta de las órdenes superiores y se acordó su cumplimiento.

Se leyeron las cuentas municipales de este pueblo y año económico de 1867 á 1868 y todos sus justificantes, presentadas por el Alcalde y Depositario respectivos; y teniendo en consideracion que han estado expuestas al público por el término de un mes se acordó se procediera al examen y censura en la próxima sesion ordinaria, presentándose al efecto dictámen de una comision del seno de la Corporacion que quedó nombrada, y que todas las operaciones referentes á las mismas cuentas sean presididas por el Concejal 2.º D. José Muñoz por haber desempeñado el cargo de Depositario en la época á que se refieren aquellas el Alcalde D. Juan Muñoz y el Concejal 1.º D. Antonio Sanchez.

Garganta de Béjar.

Sesion del dia 4 de Abril

El Sr. Presidente dió á saber á los concurrentes el decreto del Sr. Ministro de Fomento en el que se previene se paguen todos los atrasos que se adeuden á

los Maestros y Maestras de Instruccion primaria; y enterados los individuos de este Ayuntamiento, contestan que en virtud de estar satisfecho del personal el Profesor y Profesora que actualmente desempeñan las escuelas públicas de niños y niñas de este pueblo, obliguese á que pongan los estados correspondientes al segundo y tercer trimestre del corriente año económico y se remitan al señor Presidente é individuos de la Junta provincial, segun está mandado.

Sesion extraordinaria del dia 10.

El Sr. Presidente hizo saber á los concurrentes la circular núm. 5 de la Excelentísima Diputacion provincial sobre la redencion de los soldados que corresponden á este pueblo en el reemplazo del ejército del corriente año, y enterados de su contenido, acordaron, asistidos de un número triple de contribuyentes: que á pesar de su patriotismo no pueden cubrir el cupo de los soldados por carecer de recursos con que hacerlo, puesto que ni las contribuciones directas se han podido satisfacer, quedando á este Municipio el doloroso caso de recurrir al sorteo y declaracion de soldados y suplentes para cubrir las plazas que al mismo le correspondan.

Sesion extraordinaria del dia 24.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la sesion era el de dar á saber á los concurrentes señores de Ayuntamiento y asociados de un número doble de contribuyentes, que si se dejaban pastar los ganados transeuntes que pasaban por el ramal de cordel que atraviesa este término municipal; enterados los concurrentes de su contenido dicen que los ganados transeuntes que pasan por el cordel de este pueblo se vayan por el cordel arriba sin pastar en este término.

Tambien manifestó el Sr. Presidente que si se cedian los pastos de las tierras particulares de este pueblo para que las aprovechen los ganados de estos vecinos y su producto venga á beneficio del presupuesto municipal, dijeron afirmativamente que se cedieran y su producto viniera á beneficio del Presupuesto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

El Martes 8 del actual desaparecieron de este término tres caballerías mayores, propias de Anastasio Garcia y Ramon Gomez, de esta vecindad, y cuya señas anótanse al margen.

En su virtud y á petición de los interesados, ruego á V. S. se digne disponer la publicacion de la pérdida de expresados semovientes, en el Boletín oficial de la provincia á efectos oportunos.

Aldeanueva del Camino 15 de Junio de 1869.—Severiano Masides.

Señas.

De Anastasio Garcia.—Un mulo castaño claro, capon, de seis y media cuartas escasas, con un bulto en el ombligo, herrado de los cuatro pies.—Una mula castaño oscura, de la misma alzada, ligeramente pelicana, con un lunar en la frente y almendrada.

De Ramon Gomez.—Un mulo negro, entero, de seis cuartas cumplidas, de 3 á 4 años de edad, con un poquito pelado en la frente y desherrado de los pies.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOLGUERA.

Del egido de este pueblo faltaron en la noche del 12 del actual, cuatro caballerías mayores, mulares tres, y una caballar, propias de Domingo Arroyo, Zéilo Andrés y Blas Granado, de esta vecindad; siendo dichos semovientes de las señas siguientes:

Una jaca castaño oscura, de mas de seis cuartas de alzada, con hierro de O y L y una X, golpe en la oreja izquierda y labrada á fuego en el pescuezo, de edad cerrada y capona.

Un mulo cerrado, pelo castaño, burriño, de seis cuartas de alzada.

Otro id. pelichurro, castaño, de mas de seis cuartas y media, bastante fuerte y lunares blancos en los costillares.

Otro id. cano, casi de la misma talla, menos fuerte que el anterior y ambos cerrados.

Y como á pesar de las vivas diligencias practicadas no se haya podido averiguar el paradero de dichos semovientes, se inserta este anuncio en el Boletín oficial para que cualquiera que sepa donde se hallan, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Holguera 18 de Junio de 1869.—El Alcalde, Baltasar Martin Torrejon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELVÍS DE MONROY.

En el dia de ayer fué recogido por el guarda de la dehesa del Campillo, de este término, y se halla depositado en el mismo, un caballo, de las señas que á continuacion se expresan.

Y con el fin de que llegue á noticia de su legítimo dueño y pueda presentarse á recogerlo, previo los documentos necesarios, se hace público por medio del presente.

Belvis de Monroy 18 de Junio de 1869.—El Alcalde, José Gonzalez.

Señas.

Como de siete cuartas menos un dedo de alzada, cerrado, pelo negro, con lunares blancos en los costillares, careto hasta beber en blanco, calzado del pié derecho, herrado de las manos y entero.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,400 á 3,600 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE ROY.

Cebada, de 1,900 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido... 1,840 fanegas.

Precio medio... 4,890 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

CACERES: 1869.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.
Portal Llano, núm. 19.